

2

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON

CALLE 51 y 17 - 2720 - COLON (BS. AS.) Tel (02473)-421894.

E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

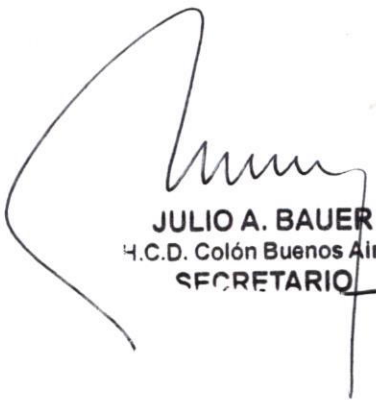
ORDENANZA N° 2887

ARTICULO 1ro: Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenio de asistencia y cooperación con el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires, con la finalidad de establecer los lineamientos básicos de asistencia y cooperación técnico administrativa a los efectos de la realización de actividades conjuntas y descentralización operativa en el marco de la Ley 10.699 y su Decreto Reglamentario Nro. 499/01.-----

ARTICULO 2do: De forma.-----

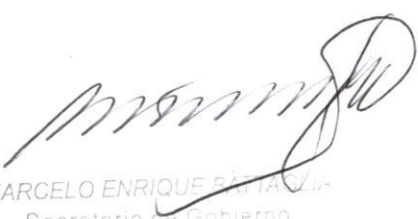
DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B), EL DIA VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, EN SESIÓN ORDINARIA.-----

Exp. Nro. 4661. -


JULIO A. BAUER
H.C.D. Colón Buenos Aires
SECRETARIO




PABLO G. PINO
H.C.D. Colón Buenos Aires
PRESIDENTE


MARCELO ENRIQUE BATTAGLIA
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Colón (B)

24.06.09

**CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA y COOPERACION ENTRE EL
MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE COLON.**

-----Entre el MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS, representado en este acto por su titular, Dr. Emilio Monzó, con domicilio en calle 12 y 51 7° piso de la ciudad de La Plata en adelante "EL MINISTERIO" y la Municipalidad de Colón representado en este acto por el señor intendente, Dr Ricardo Miguel Cassi, en adelante "EL MUNICIPIO", con domicilio en Calle 51 e/ 17 y 18 de la Ciudad de Colón, denominadas conjuntamente "LAS PARTES", manifiestan:

Que ambas Instituciones, desde sus respectivas esferas de acción, coinciden en el la importancia de preservar la salud humana, el ambiente y el impacto que tiene en la producción agrícola el correcto uso de los agroquímicos.

Que "EL MINISTERIO" es autoridad de aplicación de la Ley 10699 y su decreto reglamentario N° 499/91.

Que "EL MINISTERIO" está facultado para coordinar sus acciones con otras reparticiones estatales y adoptar las medidas conducentes a fin de cumplir con los objetivos de la Ley.

Que "EL MINISTERIO" puede convenir con Universidades y Entidades oficiales y Privadas, programas de capacitación e investigación especialmente en el manejo y uso de agroquímicos.

Que la definición e instrumentación de actividades mancomunadas genera una mayor eficiencia en la utilización de los recursos humanos, financieros, técnicos y de infraestructura.

Que "EL MUNICIPIO" tiene el más acabado conocimiento de los actores de la actividad productiva agrícola en los límites de su territorio.

Que resulta conveniente formalizar un Convenio de Asistencia y Cooperación entre "LAS PARTES", a fin de consolidar y profundizar las acciones y actividades realizadas en conjunto, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas y sujeto a su aprobación por Resolución del titular del Ministerio de Asuntos Agrarios:

CLAUSULA PRIMERA: El objetivo del presente Convenio es establecer los lineamientos básicos de, asistencia y cooperación técnico administrativa a efectos de la realización de actividades conjuntas y descentralización operativa en el marco de la Ley 10699 y su Decreto Reglamentario N° 499/91.-----

CLAUSULA SEGUNDA: Las actividades específicas a que dé lugar el presente Convenio, se definirán mediante Actas Acuerdos Complementarias, que como tales pasaran a formar parte del presente, y en las cuales se definirán objetivos, presupuesto, acciones, cronograma de actividades, aporte de las PARTES y responsables ad hoc.-----

CLAUSULA TERCERA: "LAS PARTES" se comprometen, en el marco de las actividades previstas en las respectivas Actas Acuerdos Complementarias, a:

- a) Afectar los recursos humanos y materiales de sus respectivas dependencias.
- b) Disponer la utilización de información existente cada una de LAS PARTES, y así como gestionar la colaboración y/o participación de otras instituciones que puedan resultar de interés en la ejecución de las actividades convenidas.-----

CLAUSULA CUARTA: A los fines operativos de este Convenio LAS PARTES designan por cada Organismo al Director de Sanidad Vegetal y al Director de Fiscalización Vegetal por el MINISTERIO y al Secretario de la Producción por el MUNICIPIO.

CLAUSULA QUINTA: A los fines de la firma de cada una de las Actas Acuerdo Complementarias que se deriven del presente y según la temática que ellas contengan, por EL MINISTERIO el Director Provincial de Agricultura y el Director Provincial de Fiscalización Agropecuaria y Alimentaria, y por EL MUNICIPIO el Secretario de la Producción.-----

CLAUSULA SEXTA: Los bienes muebles o inmuebles que las partes destinen al desarrollo de este Convenio, o los que pudieran agregarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a que pertenecen o con cuyos fondos fuesen adquiridos, salvo determinación expresa en contrario para cada caso, la que se regirá de acuerdo a las normas vigentes en la materia.-----

CLAUSULA SÉPTIMA: Los elementos que fuesen facilitados por una de las partes a la otra en calidad de préstamo deberán ser reintegrados a la que los facilitó una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación excepto el desgaste debido al uso normal y acción del tiempo.-----



CLAUSULA OCTAVA: "LAS PARTES" podrán convenir en las respectivas actas acuerdos, la modalidad de ejecución de las acciones que en el futuro se eleven adelante.-----

CLAUSULA NOVENA: La información generada será de propiedad y uso compartido y servirá para definir la políticas gubernamentales en la materia. Cualquier publicación que una parte efectúe sobre la información generada deberá hacer constar la intervención de la otra.-----

CLAUSULA DECIMA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente instrumento, "LAS PARTES" mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades que pudieran derivarse.-----

CLAUSULA DECIMOPRIMERA: El presente Convenio tendrá una duración de TRES (3) años a partir de la fecha de su aprobación. El mismo se renovará automáticamente, salvo expresa notificación en contrario de alguna de "LAS PARTES". Cualquiera de "LAS PARTES" podrá denunciarlo unilateralmente y sin invocación de causa, comunicándolo a la otra con una anticipación de TRES (3) meses. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de ninguna naturaleza, y los trabajos en ejecución a la fecha de la denuncia deberán ser continuados hasta su finalización.-----

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: "LAS PARTES" observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración basados en los principios de buena fe y cordialidad que requiere la atención de los altos fines perseguidos

con la celebración del presente convenio no obstante las partes establecen ante cualquier controversia que pudiera surgir derivada del presente, la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponder.-----

CLAUSULA DECIMOTERCERA: Se deja expresa constancia que la firma del presente entendimiento no significa obstáculo alguno para que las partes signatarias, en forma conjunta o individual puedan concretar similares acuerdos con otras Entidades o Instituciones interesadas en fines análogos.-----

-----En prueba de conformidad se firman Dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Colon, Provincia de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Febrero del año 2009.-----

Dr. Emilio Monzó
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

Dr. Ricardo Miguel Cassi
INTENDENTE
Municipalidad de Colón